

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.S, en contra del señor José Mario Patiño Ospina.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio civil No. 200

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandado: José Mario Patiño Ospina
Radicado: 17433408900120200023400

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 166 dictado el 3 de junio pasado, notificado por estado el 4 de junio siguiente, una vez vencidos los términos de emplazamiento y siguiendo los lineamientos del artículo 48 numeral 7 se designó como curador ad litem de personas ciertas e indeterminadas, siendo detectado por parte del Despacho un error gramatical.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso habla sobre corrección de errores aritméticos y otros, así;

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Así las cosas, se observa que en la designación de curador se utilizó el término “represente los intereses de personas ciertas y determinadas” siendo lo correcto “designar curador para que represente los intereses del demandado dentro del presente proceso ejecutivo”.

RESUELVE:

CORREGIR: el auto interlocutorio que designa como curador ad litem del señor José Mario Patiño Ospina quien es demandado dentro del presente trámite ejecutivo al Dr. William Ferney Franco Rivera.

Auto interlocutorio No. 166

Este Despacho judicial procederá al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, designando curador Ad-Litem que represente los intereses del señor José Mario Patiño Ospina en el presente trámite EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

En tal virtud, se designa al Dr. WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, curador Ad-Litem del señor José Mario Patiño Ospina, parte del extremo pasivo del presente proceso, residente en Manizales, Caldas, portador de la Tarjeta profesional No.268.080 del C.S.J. con correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, deberá aceptar el cargo, so pena de las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 84
Fecha: 13 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec0e3469a99affed9767fcdcb24cea22a4ba81f25511e4878043ba3e836cfa0**

Documento generado en 10/06/2022 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>